

†
Christóbal

Mig. Buena Vecino de
 Apies die del Duño tem
 pade le ha nombrado en
 dte. q se halla conda de
 tanta edad de mas de 80
 años como resulta de la Pax
 vida de suprimido q pnta.
 sup. se le debe q su nom
 bre a otro en rntegad.

Avesca.

22 Marav.

Manifiesto de Don Martin de Obando, Miguel Guerra, Antonio Castan, Catharina Juana Huide de Pedro Annual, y Pedro de los Rios del lugar de Apur, todos Junco, y cada uno se pose y por el todo otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido y bastante en forma qual le tenemos, de derecho se requiere, es necesario, mas puede, y debe valer a Don Miguel Rios, Don Agustin Tabarae, y a Don Miguel Lopez, Procuradores del numero en la real Audiencia de este Reyno, a los tres juntos, y a cada uno de por si involidon, para que en nuestro nombre, y representando nuestras mismas Personas, acciones, y derechos; Intervengan en todos, y qualesquiera pleytos, causas y negocios, assi civiles, como criminales, movidos, y por mover, que assi en demanda, como en defensa tenemos, y esperamos tener con

Carta



Podex apertis
Señata? ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Yo el Rey De Omne Amen: sea ata dos
Manifiesto. Que Roscoso Martin Obando,
Miguel Guerra, Antonio Castan, Catharina
Juana Huide de Pedro Annual, ~~y Pedro de los Rios~~
~~de los Rios~~ del lugar de Apur todos Junco
y cada uno se pose y por el todo otorgamos
que damos todo nuestro poder cumplido y bastante en forma qual le tenemos, de derecho se requiere, es necesario, mas puede, y debe valer a Don Miguel Rios, Don Agustin Tabarae, y a Don Miguel Lopez, Procuradores del numero en la real Audiencia de este Reyno, a los tres juntos, y a cada uno de por si involidon, para que en nuestro nombre, y representando nuestras mismas Personas, acciones, y derechos; Intervengan en todos, y qualesquiera pleytos, causas y negocios, assi civiles, como criminales, movidos, y por mover, que assi en demanda, como en defensa tenemos, y esperamos tener con

qualesquiera Persona, ó Personas, Universidades,
y puertos de qualquier estado, ó condición
sean, para cuyo fin los d^{tos} nuestros Procura-
dores parezcan en juicio, y fuera de el, y ante qua-
lesquiera Justicias, Jueses Juzgados, Audiencias,
y Tribunales de su Magestad, que Dios guarde,
assi Eclesiasticos, como Seculares, y ante quien
convinere, y fuere necesario, dando, y presentando
los pedimentos, replicas, alegatos contradictorios:
presenten los citados escritos, documentos, y pape-
les: produzcan testigos, y probanzas: pidan execu-
ciones, p^uliones, embargos, y desembargos de bienes,
ventas, transas, y remates de ellos: oigan Autos,
y sentencias, assi interlocutorios, como definitivas:
conviertan en las favorables, y de las dadas, y
promovidas en contrario apelen, y supliquen
ante quien con derecho puedan, y deban, y oigan
las tales apelaciones, y replicas, hasta las fe-
neces, y acabar, y presten en todas nuestras las
licitas, y permitidas fianças, que para la
liquidacion de la verdad, y justicia fueren
oportuna, y necesarios, y finalmente, para que

en nuestro nombre practiquen todas quantas diligen-
cias judiciales y extrajudiciales convengan, y sean nece-
sarias, y las mismas, que haríamos, si nos hallásemos
presentes, que el poder, que se requiere, y es necesario, es
nuestro damos, y atribuimos á d^{tos} nuestros Procura-
dores, y á cada uno individual, sin limitacion, ni reser-
va de caso alguno, y con facultad, de que puedan sub-
stituir este poder juntos, ó de por sí en quien, y las
veces, que les pareciere revocar los substitutos, y nom-
brar otros en su lugar, y á que tendremos por firme,
y agradable todo quanto en virtud de este por d^{tos}
nuestros Procuradores, ó sus substitutos en su caso, se
hicere, obrare, y actuare, y no lo revocaremos jamas, ni en
tiempo alguno, obligamos nuestras Personas, y bienes, y
de cada uno de por sí, assi muebles, como r^uales, don-
de quiera havidos, y por haver: Hecho fue lo
sobre dicho en el Lugar de Apries á diebe
dias del Mes de Noviembre de mil setecientos
quarenta y ocho años, siendo tes-
tigos Don Vicente Lopez y Cabreno escri-
biente Vecino de la ciudad de Nueva
y Diego Lopez de Torres Bobicario

residentes en dho Lugar de Apue

Yo no de mi Juan Baptista Ausera
Esc. no pu. del Rey nro señor por todos sus
blennas. i Reynos, y señorios que alo sobre
dho pñe me halla. Itaque este traslado
do de su original, en diez de nov. de dho
año y Cese ~~el testado entre~~
~~Salabria = Kanala =~~ ~~no Salga~~
~~ni Dan y Polu a Cexas~~
Acuerda por la certificata y extracta de
este Borden quatro reales de plaza
Juan Baptista Ausera



Testimio de la protesta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

Como Escrivano de fechos que soy de este Lugar
de Apue y en el quatro dias del mes de Enero de
mil setecientos cinquenta y dos Certifico y ago Verdade
ra relacion a los señores que el presente vieren como es
tando en ayuntamiento en el puesto acostumbrado se yn
bió a buscar con el ministro a Miguel Bussa Vecino
de dicho Lugar en que pareció para ponerlo en la
posesion de Alcalde de dicho Lugar en virtud del
nombramiento de tal Alcalde echo por el ~~Atto~~ Señor con
de de Contamina Señor temporal de dicho Lugar y entien
do Alcalde a Custodio Franco y el dicho Miguel Bussa
protesto el nombramiento de tal Alcalde diciendo que por su
Edad estava Bento y me requirió como tal escrivano de
fechos le dara testimonio de dicha protesta para usae
de el a onde le conberga de que doi el presente como tal es
crivano de fechos a presencia de los señores que componen
el Ayuntamiento como consta en el libro de resoluciones y
Acuerdos de dho Ayuntamiento a que me refiero y doi
el presente en dicho dia quatro de Enero de mil setecien
tos cinquenta y dos como tal Escrivano de fechos

Antonio Santol
ria

Continúa de la parte de bautismo.

delote maravedis.

**BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.**

En este lugar después a seis días del mes de enero de
mil setecientos cinquenta y dos como escriuano de fechos que
son de dho lugar ago relacion y dos verdaderos testimonio a los
 señores que el presente bezen que en día dela fecha seme azeque
aido por Miguel buesa vecino de dho lugar pase alas casas
y abitacion de Dn Diego Garces vicario de dho lugar afin de
que mostrase el libro de bautizados para extraer la partida de
su bautismo y habiendolo practicado dho día y el dho vicario
puro de manifiesto un libro en folio patente con cubiertas de
pergamino y digo sea el libro que se pedía y substituto es lo siguiente
libro de bautizados confirmados casados y difuntos año de mil seis
cientos cinquenta y siete y entre otras partidas al folio bente y quatro
de dho libro se encuentra una partida del tenor siguiente en bente
y quatro de Julio de mil seis cientos setenta y uno yo moresen mara-
n mixanda racionero de Apies Conkercia del maestro vicario sola
no vicario de dho lugar bautice un hijo de Miguel buesa y su
tonia mores conuges fueron padrinos Pedro Pineto y Maria arau
Vecinos de dho lugar y sellama Miguel cura partida conque da
extraida de dho libro a que mezeomto y para que conite donde
conberga doi la presente relacion y testimonio como tal escribano
de fechos apedimento del dho Miguel buesa en dho día mes y
año aida dho

Antonio Santolauia
Es Cro de fechos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Miguel Binos en me a Miguel de Buesa Acuña del Lugar de Agres, de quien puse en poder con la solemnidad y sujeción de su real cédula, de el Conde, Don Juan de la Cruz, forma que precede y haya lugar en dho. Digo que el Conde de Fontaruna como Dueño temporal del dho. Lugar de Agres, ha nombrado al dho. mi parte, Don Juan de Buesa Acuña del para el presente dho. Lugar, por quanto se halla con la adelantada edad de mas de ochenta años, y por ello, y sus naturales accidentes, inhábil para el ejercicio de dho. Conde, segun consta del testimonio de la partida de su bautismo, que en dho. forma precede, y suyo, por cuyos motivos ha pretendido al Ayuntamiento la posesion que interviene de dho. Conde, como consta del testimonio que tambien precede. Lo tanto

se ha de suplicar haya por presentado dho. documento, y en su virtud, y uniformidad de los ordenes de S. M. se manda al dho. Conde de Fontaruna, nombre de su dho. Lugar que como de su Justicia, devuelva mi parte, y oficial gracia y favor a Vdo.

Miguel Binos

Auto Dado en Mexico a diez y siete de Mayo de 1752. Rev. D. N. S. P.

Regente
de la Real Audiencia
de Mexico
Don Juan de
Caceres
Valderrama
Figueroa

In atencionalo que esta parte
representa sea fecho el
Jefe Alcalde en esta villa
nombrado por este Excmo.
ano, y el duero temporal
nombrado otro en su lugar

Done



ciudad de Mexico

BELLO QUINTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

In nomine Domini sea a todos Manifesto que nosotros D. Diego
Fernandez de Heredia y D. Ana Maria de Guaza Fernandez de
Heredia Marques y de Paraboles Condes de Cotacumana Domicilia
dos en esta presente Ciudad sin revocacion de los demas Procura-
dores por nosotros antes del Dia de Oy Constituidos y nombrados
ahora de Nuevo de nuestro buen grado, y desta ciencia, y Certifi-
cados de todo nuestro Derecho, creamos constituimos y nombramos
en procuradores Nuestras, a Joseph Felix Lope Miguel Jeronimo
Lopez Miguel Pinas Juan Lopez de Otto Pablo de Lambezy Vi-
cente Sanoguera, que lasan del Numero de esta Real Audiencia
alos quales juntos y a cada uno de por si damos y otorgamos
quanto Poder se requiere y es necesario para que con representacion
de Nuestras propias Personas, voz accion y Derecho que
dian parecer ante S. M. Señores de su Real Consejo, Audiencia
Chancillerias, Eclesiasticas y seculares dando en su Razon
qualesquiera Demandas Civiles o Criminales, Pedimentos, requeri-
mientos, Protestas Exhibitas, pruebas, Alegatos, Contradictorias, com-
pulsorios, apelaciones y seguir las con los Juramentos necesa-
rios, pidan executions, prisiones, embargos, desembargos, Ventas y
remates de bienes tomando su posesion, y amparo, ganen pro-
visiones, Cédulas Reales, Paulinas y demas Despachos q' combengan
haciendolos leer, publicar, intimar notificar, y requeria con ellos
a quien combenga, recusando Nuestras letrados, notarios escrivanos
nos, y demas Personas q' combengan, prestando en su Nra
como tales Conyugos y calidad de Nuestras Personas los Pictos,
y permitidos Juramentos, que para la liquidacion de la Verdad
en Justicia fueren oportunos y convenientes, y confacultad de
que quedandicha, nuestros legitimos Poderes substituir este Nro
Poder que les damos nosotros dichos Otorgantes juntos y de por
si. y para su maior firmeza, y estabilidad obligamos Nue-
stros bienes y rentas condeguiere habidos y por haber. Hecho

fué lo sobredicho en esta Ciudad de Zaragoza a Cator
ze dias del Mes de Junio del año Contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesu Christo, de mil setecientos, y cinquenta,
hallandose atodos presentes, por testigos, el Ldo. D. Bernardo
Lopez Pasioneso del Santo templo Metropolitano Capaxan
gustano de Nuestra Señora del Pilar de dicha Ciudad
Silvestre Lico, Joseph Funes Vecinos de la misma, y co
mensales en las Casas de dichos M. Señores Organes,
de que certifico yo el infraescrito = Signo de mi Man
cico Castiñon y Romeo Infanzon, en. no de S. M. y de Sala
de la Real Aud. de este Reyno. Domiciliado en esta Ciu
dad, que como tal presente fué a lo que dicho es y en fee
de ello lo signe firmé, Et Cense = Es bastante para Plei
tos = D. Manuel Araonburu =

Concuerda con su Original Poder presentado en el Pleito de
el Condado de Fuentes y Marquetado de Navarra y Exped se
echo en Virtud de Carta Orden del d. Governador del Consejo
para q por tiempo de seis meses se suspendiere la Vista de el,
pendiente por mi officio, a que me refiero y de que sea
Oficio.

Antonio Cortazar

Reinado



Señor marqués.

SELLO CUARTO, VINI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y DOS.

Miguel de los Rios Conde de Fontanina
admirado en esta dia, de quien pudiese poder
con la solemnidad y sujecion necesaria y de el
hago en su mejor forma que procega y haya
buena orden. Digo se hanpo sauer a mi parte
En decreto de lo ganado a instancia de Miguel
de Buesa dueño del lugar de Agui, elebado de
del empleo de Alcalde de el, En cuyo mi parte
leavia nombrado para el gobierno, como Due
ño temporal del mismo lugar, y mandando
que no nombre otro cobrador, En cuya execucion
y cumplimiento ha tomado mi parte, la noticia Correr
gobierno de la devora que podran ser convenientes
para el Empleo, y no de ^{la causa de la dicha poblacion} Enquien se sujeta de la
aptitud y Circunstancias precisa para el mayor
En ocasion que se recivie Enho lugar de la misma pun
tual y rigurosa administracion de Justicia, por el supor
nido, y el de que En la devora de Oficio Maxima
Alcalde que ha sido en el año proximo pasado, se ha
expedimentado El mayor de lo, la claridad y puntualidad
En la administracion de Justicia, haciendo mantenido
en paz y tranquilidad al pueblo y obrado los fue
quinto años, y perfuision que se han en las Heu
dades, En mi parte por convenientes y que es
que el dicho Conine En el ejercicio del dicho
Empleo, si fuere del agrado de S. M. En cuya atencion
A lo dho y sup. que en atencion a los expresados
motivos, se ha concedido a mi parte, permiso
y facultad para proxejar al dho Oficio Maxima

GOBIERNO

En el referido Conples & Alcalde para el presente
Año de Mill e Cientos Cinquenta y dos, de que
reclama mi parte Especial gracia q' fuere de las
agudo El sobrepeso interinido, que dice a causa
de su corta poblacion

Miguel de Bino

Año de Laxax y Enero de cinco de 1752

Depende

San

Antolin

Canas

Graces

Salvador

Reales

In atencion a lo q' esta parte representa se le concede facultad para q' pueda
parrrogar a D. Felix Marinero en el
Conples & Alcalde de Laxax de pries
para el Corriente año tan volam

[Signature]

[Signature]